



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Control de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos
Clave temática:	205
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	30/2013
Vigencia:	Campaña vitícola 2013/2014 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 2/2011



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO.....	1
3. CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES...	2
3.1. Verificación de la solicitud y del contenido mínimo del proyecto del plan.....	2
3.2. Otras verificaciones.....	4
3.3. Controles cruzados con el registro vitícola.....	5
3.4. Controles cruzados con el SIGPAC.....	5
4. CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES.....	5
4.1. Controles previos a la ejecución de las operaciones.....	5
4.2. Controles sobre el terreno durante la ejecución de las operaciones	6
4.3. Controles posteriores a la ejecución de las operaciones. Certificación.....	6
5. CONTROLES PREVIOS A LOS PAGOS.....	8
5.1. Anticipos.....	8
5.2. Ayuda o saldo.....	8
6. CONTROLES DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES.....	10
6.1. Controles anuales.....	10
6.2. Controles de condicionalidad.....	10
7. CONTROLES DE CALIDAD.....	10
8. DESARROLLO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	11
9. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES	11
ANEXO 1. NORMATIVA APLICABLE.....	13
ANEXO 2. DEFINICIONES.....	14

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de los mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, (Reglamento único para las OCM) recoge en su artículo 103 *octodecies* las disposiciones específicas en lo relativo a la reestructuración y reconversión del viñedo, como medida que se puede incluir en los programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la Sección 2 del Capítulo II del Título II, la reestructuración y reconversión de viñedos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 *duodecies* del Reglamento (CE) nº 1234/2007, España ha presentado a la Comisión su programa de apoyo, que comprende entre otras medidas admisibles, la reestructuración y reconversión de viñedos.

El Real Decreto 1441/2001 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, establece que al FEGA le corresponde velar por la aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo a sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.

2. OBJETO

El objeto de la presente circular es establecer el plan general de controles al que hace referencia el artículo 60.2 del Real Decreto 548/2013 de 19 de julio,

para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

Como anexo 1 se ha incluido el listado de la normativa aplicable. En el anexo 2 se recogen una serie de definiciones de aplicación a la circular.

3. CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES

Según establece el Real Decreto 548/2013, los viticultores que quieran acogerse a un plan de reestructuración y reconversión de viñedos objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde está ubicada la superficie, dentro del plazo que éste determine.

Junto con la solicitud deberán aportar el proyecto del plan, que contendrá, al menos, la información contemplada en el artículo 25 del Real Decreto 548/2013.

3.1. Verificación de la solicitud y del contenido mínimo del proyecto del plan

Se realizarán controles administrativos a todas las solicitudes.

Las comunidades autónomas comprobarán sistemáticamente el contenido de las solicitudes, los proyectos de planes de reestructuración y reconversión presentados y sus documentos adjuntos.

- Se verificará que la solicitud ha sido cumplimentada íntegramente, y que los datos recogidos son coherentes con el contenido del plan y los documentos adjuntos.
- En relación con el proyecto del plan, se comprobará que se incluyen:
 - o Los objetivos perseguidos por el plan.
 - o La ubicación del plan y su identificación.
 - o La identificación de los viticultores que lo integran.
 - o La localización y las características de las parcelas, iniciales y finales (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.) y la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas vitícolas que integran el plan en la fecha de su presentación.
 - o Cuando una parcela vitícola no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC, deberá comprobarse que se aporta el croquis correspondiente.

- o La identificación de los derechos de plantación que van a utilizar, especificando los derechos de replantación de dentro o fuera de la explotación. Se aportará, en su caso:
 - Resolución de la asignación de derechos de replantación por arranques.
 - Resolución de la autorización de transferencia de derechos de replantación.
 - Resolución de adjudicación de derechos de la Reserva Regional.
- o El estudio de costes y calendario inicialmente previsto de ejecución de las operaciones a ejecutar en cada ejercicio FEAGA, verificándose que el plazo de ejecución del plan es igual o inferior a 5 años, sin que en ningún caso se extienda más allá del ejercicio financiero 2018.
- o Una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas que forman parte de su explotación o explotaciones, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 35 del Real Decreto 548/2013.

Esta relación no será necesaria en caso de:

- Que el viticultor o viticultores hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en los reales decretos vigentes sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería.
- Que la comunidad autónoma disponga de forma fehaciente de esa información a la fecha de realización del control.
- o La autorización correspondiente, en aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la superficie o no sea el titular del viñedo que se quiere reestructurar o reconvertir.
- o Las solicitudes o autorizaciones de arranque y/o plantación y/o transferencia objeto de la ayuda, cuando proceda.
- o Que las variedades solicitadas están autorizadas.
- o El resto de documentación exigida en la normativa autonómica.

3.2. Otras verificaciones

Asimismo, respecto al proyecto del plan y a la documentación adjunta, se comprobará, cuando proceda:

- Que las medidas incluidas en la solicitud se corresponden con operaciones indicadas en el anexo XII del Real Decreto 548/2013 y la normativa autonómica correspondiente, no pudiéndose solicitar operaciones de forma aislada, a excepción del sobreinjertado o del cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción.
- Que no se financiarán los costes de operaciones realizadas con materiales de segunda mano.
- Que no se financiarán los costes de arranque en aquellas superficies donde se utilizan derechos de replantación no generados en la aplicación del plan de reestructuración.
- Que las ayudas solicitadas no superan los límites establecidos en el artículo 32.3 del Real Decreto 548/2013, o aquellos establecidos por la normativa autonómica.
- Que se respetan los límites establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 548/2013 para las superficies reconvertidas, o aquellos dispuestos por la comunidad autónoma, en su caso.
- Que no hay duplicidad en la solicitud para la misma medida en la misma superficie.
- En los planes colectivos:
 - o Que el número de viticultores se ajusta a lo establecido en la normativa de aplicación.
 - o Que se acompaña copia del documento acreditativo que justifique la constitución de la asociación, en su caso.
 - o Que se acompaña el acuerdo celebrado entre los participantes en el plan y en él se designa un representante y/o un responsable técnico.
- Que las medidas solicitadas no persiguen *“la renovación normal de los viñedos que hayan llegado al término de su ciclo natural”*, tal como se define en el primer punto del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 555/2008, para lo cual se podrá utilizar cualquier información de que disponga la comunidad autónoma.

3.3. Controles cruzados con el registro vitícola

Se realizará el cruce de la información aportada en el plan con el registro vitícola de cada comunidad autónoma, verificándose:

- Que el solicitante no tiene parcelas plantadas sin autorización.
- Que la superficie de cada parcela vitícola incluida en el plan no sea mayor que la superficie inscrita en el registro vitícola.
- En caso de reestructuración en viñedos plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones otorgadas según el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1472/2000¹, de 4 de agosto por el que se regula el potencial vitícola, que hayan pasado diez años desde dicha plantación.
- En caso de reconversión, que la variedad de la parcela inicial es de vinificación y distinta a la variedad final.

Igualmente, se podrá verificar antes de la aprobación de los planes:

- La vigencia de los derechos de plantación aportados según el plan previsto.
- La titularidad de los derechos presentados.
- Que posea derechos suficientes.

3.4. Controles cruzados con el SIGPAC

Se realizarán controles cruzados para comprobar que las superficies de las parcelas vitícolas incluidas en el plan no son superiores a las superficies de los recintos SIGPAC correspondientes y que tienen los usos adecuados.

4. CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para conocer que la ejecución de las operaciones se ajusta al plan.

Se comprobará que los solicitantes se atienen al procedimiento establecido sobre el inicio de las operaciones y que éstas se realizan de acuerdo a los planes aprobados.

4.1. Controles previos a la ejecución de las operaciones

- Las comunidades autónomas realizarán los controles pertinentes de las parcelas vitícolas del plan aprobado para comprobar que las operaciones

¹ Derogado por Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial vitícola.

solicitadas no se han iniciado y son adecuadas para la consecución de los objetivos del plan.

- En caso de arranque, se comprobará:
 - o La existencia del viñedo de vinificación.
 - o Que los viñedos están en cultivo.
 - o La superficie vitícola financiable de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 555/2008.

Las verificaciones previas a la ejecución de las operaciones se realizarán a través de controles sobre el terreno. No obstante, si la comunidad autónoma dispone de un instrumento gráfico que permita medir la superficie de la parcela vitícola, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 555/2008 en el registro vitícola informatizado, y de información actualizada y fiable de las variedades de viñedo, las verificaciones podrán realizarse a través de un control administrativo y la obligación de realizar controles sobre el terreno podrá limitarse al 5 % del total de la superficie aprobada, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema de control administrativo.

En caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas o discrepancias en alguna zona determinada, se deberá aumentar adecuadamente el número de controles sobre el terreno durante ese año.

Las comunidades autónomas podrán realizar estos controles junto con los indicados en el punto “2. Controles previos a la aprobación de los planes”. Para efectuar estos controles se tendrá en cuenta lo referido en el apartado “7. Desarrollo de los controles sobre el terreno” de esta circular.

4.2. Controles sobre el terreno durante la ejecución de las operaciones

Las comunidades autónomas podrán establecer procedimientos de control respecto de aquellas operaciones que consideren de mayor riesgo, según las particularidades de las medidas aprobadas.

4.3. Controles posteriores a la ejecución de las operaciones. Certificación

Se comprobará la ejecución de cada medida en cada parcela vitícola reestructurada o reconvertida, y que cada una de las operaciones realizadas se ajusta a los planes aprobados, a través de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en este apartado.

No obstante, las comunidades autónomas establecerán, de acuerdo con las características de los planes aprobados, cuantos controles consideren necesarios para la correcta disposición de los fondos comunitarios.

4.3.1. Controles administrativos

Las comunidades autónomas establecerán los plazos y mecanismos para que los responsables de los planes presenten la solicitud de pago y la documentación justificativa requerida en cada caso, comprobando que cumplen los requisitos establecidos.

En el caso de arranque, para la certificación final de la medida será necesaria la información que permita la trazabilidad de los derechos generados por dicho arranque.

Las comunidades autónomas verificarán que se ha presentado la siguiente documentación, y que ésta es coherente con lo recogido en el plan aprobado:

- Solicitud de pago y comunicación de finalización, en caso de que la comunidad autónoma requiera esta última.
- Facturas u otros documentos que especifiquen las características del material utilizado, cuando corresponda, verificando la coherencia del material con lo solicitado.
- Comprobantes de pago correspondientes a las operaciones realizadas, cuando sean ejecutadas por mano de obra ajena a la explotación. En el caso de plantación, será necesario el comprobante de pago al viverista o comerciante autorizado de la compra del portainjerto certificado (con la excepción de Canarias)
- En el caso de las operaciones de plantación, reinjertado y sobreinjertado, que el material empleado reúne las condiciones establecidas en el plan aprobado.

4.3.2. Controles sobre el terreno

Se realizarán controles sobre el terreno a todas las parcelas vitícolas reestructuradas o reconvertidas, para:

- Comprobar la correcta ejecución de las medidas finalizadas, de acuerdo con las operaciones realizadas.
- Comprobar que el material utilizado se corresponde, en cantidad y calidad, con lo recogido en las facturas u otros documentos que especifiquen sus características.

- Recabar los datos necesarios para determinar la superficie vitícola financiable.

Para efectuar estos controles se tendrá en cuenta lo referido en el apartado “8. Desarrollo de los controles sobre el terreno” de esta circular.

5. CONTROLES PREVIOS A LOS PAGOS

5.1. Anticipos

En el caso de que un viticultor, según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 548/2013, solicite un anticipo, previamente al pago de éste se comprobará:

- Que ha presentado su solicitud conforme a lo establecido, en su caso, por la comunidad autónoma.
- Que ha comenzado la ejecución de la medida para la que se solicita dicho anticipo. A estos efectos, se considera que ha comenzado la ejecución cuando se haya realizado el arranque de la plantación o se aporte factura de compra de la planta y justificante del pago de la misma, o se demuestre o verifique fehacientemente cualquier otra operación de carácter irreversible.
- Que se ha constituido una garantía por un importe igual al 120 % del anticipo.
- Cualquier otro aspecto que determine la comunidad autónoma.

Asimismo, se deberá hacer un seguimiento de los anticipos solicitados, a fin de comprobar que se ha ejecutado la medida antes de que finalice la segunda campaña vitícola siguiente a la concesión del anticipo, excepto en los planes anuales, en los que la ejecución ha de finalizar en la misma campaña.

5.2. Ayuda o saldo

Antes de proceder al pago de la ayuda o del saldo, según corresponda, las comunidades autónomas deberán haber verificado:

- Que se han ejecutado las medidas por las que se solicita ayuda y se ajustan a lo aprobado. No se pagará por operaciones no realizadas.
- Que el viticultor haya ejecutado la reestructuración y/o reconversión en al menos el 80 % de la superficie por la que solicitó la ayuda, considerando ésta la aprobada. En caso contrario, no tendrá derecho a la misma.

- Que la compensación por pérdida de ingresos solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 548/2013, teniendo en cuenta lo establecido por la comunidad autónoma.

Asimismo, en caso de haber solicitado anticipo se deberá comprobar:

- Que se ha ejecutado la medida antes de que finalice la segunda campaña vitícola siguiente a su concesión o, en caso de planes anuales, en la misma campaña.
- Que el viticultor ha ejecutado el 80 % de la superficie de la superficie por la que ha recibido el anticipo, según lo establecido en el artículo 33.2 del Real Decreto 548/2013.

Además, previamente al pago de la ayuda o del saldo, según corresponda:

- Se verificará de nuevo, que el viticultor no posee plantaciones ilegales de viñedo.
- Se comprobará en el registro vitícola la vigencia, titularidad y suficiencia de los derechos que se han utilizado y que coinciden con el perceptor de la ayuda.
- Se realizarán controles, para asegurar que procede el pago:
 - o Cruzando las solicitudes presentadas con otros datos de ayudas para comprobar la compatibilidad de las mismas. En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las comunidades autónomas dedicadas a la misma finalidad.
 - o Verificando específicamente que no puedan acogerse a estas ayudas las operaciones de reestructuración y/o reconversión que ya se hayan beneficiado de las mismas en los últimos diez años para una misma superficie de viñedo, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción según se establece en el apartado b del artículo 21 del Real Decreto 548/2013.

La participación en los costes de reestructuración se ajustará a las cantidades facturadas y justificadas mediante comprobante de pago, una vez aplicados los porcentajes correspondientes, establecidos en el apartado 6 del artículo 103 *octodecies* del Reglamento (CE) nº 1234/2007 para los planes colectivos y un 15 % inferior para los planes individuales, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad resultante de aplicar los citados porcentajes del reglamento a los importes máximos establecidos en el anexo XII el Real Decreto 548/2013.

Cuando determinadas operaciones hayan sido ejecutadas por el propio viticultor y no se disponga de justificante de pago, la determinación de la

cuantía auxiliable relativa al coste de la mano de obra empleada y, en su caso, a otros costes deberá quedar justificada, teniendo en cuenta los límites establecidos en el párrafo anterior.

6. CONTROLES DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES

6.1. Controles anuales

Las comunidades autónomas realizarán controles anuales a posteriori, para verificar que las superficies acogidas a los planes que han recibido ayuda permanecen de forma adecuada en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la ejecución de la medida.

Este control se realizará administrativamente mediante la comprobación de las declaraciones de cosecha, o de las actualizaciones del registro vitícola o del SIGPAC.

En caso de reestructuración, este control sólo será necesario desde que entren en producción las parcelas vitícolas reestructuradas.

Se complementará con controles sobre el terreno en una muestra aleatoria de, al menos, el 1 % de las parcelas reestructuradas o reconvertidas, antes de que finalice el período de permanencia.

6.2. Controles de condicionalidad

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos y la aplicación de las reducciones correspondientes se realizarán teniendo en cuenta las circulares aprobadas al efecto por el FEAGA.

Con respecto a los requisitos legales de gestión o las normas de los que es responsable, la autoridad competente efectuará controles sobre el terreno de, al menos, un 1 % anual de todos los viticultores que hayan recibido esta ayuda, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

7. CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas deberán realizar controles de calidad de al menos el 1 % de los controles sobre el terreno realizados para la certificación.

Este control se efectuará por personas diferentes a las que hayan participado en los controles de campo y podrá consistir en una de las siguientes opciones:

- Repetir los controles indicados en los informes, contrastando la información allí reseñada.

- Acompañar a los controladores en el momento de la realización del control sobre el terreno.

Cuando en estos controles se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe de control original, se deberán subsanar las deficiencias encontradas y en su caso, iniciar la recuperación de los importes correspondiente. Si el incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán incrementar los controles de calidad, como mínimo, en el doble del porcentaje establecido.

8. DESARROLLO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Las comunidades autónomas elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno donde se detallará, al menos, el calendario de ejecución previsto.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar los controles con otros previstos.

Las comunidades autónomas establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los controladores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores. Asimismo, deberán ir provistos de instrumentos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan y resto de equipamiento necesario que le permita efectuar adecuadamente el control.

Los controles se efectuarán de forma imprevista y se podrán notificar al beneficiario en un plazo que no exceda de 48 horas, salvo en casos debidamente justificados o si se trata de medidas para las que se prevea la realización de controles sobre el terreno sistemáticos.

Los resultados de los controles sobre el terreno se recogerán en un acta o informe de control, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 555/2008.

En caso de detectar discrepancias entre la información de la solicitud y la situación real comprobada al realizar el control sobre el terreno o por teledetección, según lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 555/2008, se entregará una copia del informe de control al productor, a los efectos previstos en el punto 2 de dicho artículo.

9. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán quedar registradas indicando el motivo de las mismas, permaneciendo una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.



Las comunidades autónomas tomarán las medidas necesarias para que, en caso de haberse efectuado la plantación en una parcela distinta a aquella en la que se ha realizado el arranque, el cambio de uso de la parcela vitícola sea registrado en SIGPAC.

Del mismo modo, procederán a la actualización de los datos de las parcelas reestructuradas o reconvertidas en el registro vitícola.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretario General, y Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.

ANEXO 1

NORMATIVA APLICABLE

1. Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), y que fue modificado por el Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, para integrar las disposiciones del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, establece la organización común del mercado vitivinícola y explicita en el artículo 103 octodecies, las disposiciones específicas en lo relativo a reestructuración y reconversión de viñedos.
2. Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en la Sección 2 del Capítulo II del Título II establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en lo que concierne a la reestructuración y reconversión de viñedos.
3. Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, recoge en la Sección 2ª del Capítulo II, los aspectos relativos a la reestructuración y reconversión de viñedos.
4. Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
5. Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.
6. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, que establece la ordenación básica de la viña y el vino.
7. Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
8. Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

ANEXO 2

DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en el Real Decreto 548/2013, a efectos de lo dispuesto en la presente circular se entenderá por:

1. Parcela SIGPAC: Superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única y representada gráficamente en el SIGPAC.
2. Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único.
3. Parcela vitícola a reestructurar o reconvertir: La superficie continua de terreno cultivada de viñedo por un solo viticultor en las mismas condiciones técnicas y constituida por la totalidad o parte de uno o varios recintos SIGPAC.
4. Parcela vitícola reestructurada o reconvertida: La superficie continua de terreno cultivada de viñedo por un solo viticultor en las mismas condiciones técnicas y constituidas por la totalidad o parte de uno o varios recintos SIGPAC.

Se deberán mantener, en su caso, las referencias alfanuméricas SIGPAC de los recintos que conforman esta superficie.

5. Reconversión varietal: Es la actividad consistente en el cambio de variedad de una parcela vitícola mediante la operación de sobreinjerto.
6. Reimplantación (reestructuración): Es la actividad de sustitución de una o varias viñas por la plantación de otra u otras de superficie equivalente.
7. Mejora de técnicas de gestión (transformación): Es la actividad que consiste en realizar un cambio en el sistema de conducción.
8. Medida subvencionable: Es el conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración y/o reconversión de una parcela vitícola.
9. Operación: Cada una de las acciones que pueden ser objeto de ayuda, especificadas en el Anexo XII del Real Decreto 548/2013.
10. Superficie vitícola financiable: Es la superficie determinada por el método contemplado en el artículo 75 del Reglamento nº (CE) 555/2008, base para el cálculo de la ayuda.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA